118

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N°. 21.544

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.50.-AL LISIADO DE GUERRA SARGENTO 2°MARIO RIQUELME.-

---

S.3.N°..... Asunción, 6 de Agosto de 1.947.-

N° 6.808.-

VISTOS: el expediente n° 1604/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de guerra Sargento 2° Mario Riquelme, con Registro N°33 de San Lorenzo del Campo Grande, y con goce de pensión definitiva según Decreto N°3.835 de fecha 14 de agosto de 1936 con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, en el que solicita se le acuerde los beneficios contemplados en el Art.4° del Decreto-Ley N°.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946, en virtud de hallarse comprendido dentro de las disposiciones del mismo; el informe de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA. de la Nación; el dictamen N°948 del Sr. Auditor General de Guerra y la nueva liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Arts.4° y 5° del citado Decreto-Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión mensual de(₲.50) CINCUENTA GUARANIES, al lisiado de guerra Sargento 2° Mario Riquelme.-

Art.2°.-A partir de la fecha, la Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, de conformidad con el Art.6° del Decreto-Ley N°13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.3°.-Queda modificado el Decreto N°3.835 de fecha 14 de Agosto de 1.936.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art.5°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

E.S.